



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA  
FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL VALLE  
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

**INFORME ESPECIAL  
N° 018-2017-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2008  
AL 30 DE ABRIL DE 2017**

**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL VALLE**

**DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL N° 018-2017-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2008  
AL 30 DE ABRIL DE 2017**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)  
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)”**

**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL VALLE,  
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

	<b>PÁGINA</b>
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1
<b>CAPÍTULO II</b>	
E. ANTECEDENTES	2
<b>CAPÍTULO III</b>	
F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-7
<b>CAPÍTULO IV</b>	
G. CONCLUSIONES	8
<b>CAPÍTULO V</b>	
H. RECOMENDACIÓN	9
I. ANEXOS	10-18

Tegucigalpa, MDC. 21 de noviembre de 2022

Oficio Presidencia No.-0495/2022-TSC

Abogado

**Oscar Fernando Chinchilla**

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 81 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 018-2017-DAM-CFTM-AM-B, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocotepeque, según Informe de Auditoría N° 018-2017-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 08 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017.

El informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones con relación a este asunto.

Atentamente,

**Roy Pineda Castro**  
Magistrado Presidente

## CAPITULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El presente Informe Especial (Penal) es producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocoatepeque, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y a la Orden de Trabajo N° 018-2017-DAM-CFTM del 15 de mayo de 2017.

#### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación;
2. Analizar la documentación presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocoatepeque y determinar si existió incumplimiento a la normativa vigente del país en cuanto al cobro de cheques por parte de funcionarios de la Entidad;
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la Administración Pública.

#### C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal de la cual se deriva este informe, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocoatepeque, cubriendo el período comprendido del 08 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017, con énfasis en la revisión de los rubros de: Caja y Bancos, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Cuentas por Pagar, Propiedad, Planta y Equipo, Presupuesto y Seguimiento de Recomendaciones.

#### D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los Funcionarios y Empleados principales de la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocoatepeque, relacionados con este informe se describen en el **Anexo 1, página 11.**

**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL VALLE  
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

Producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocotepaque, con período de alcance del 08 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017 y en el cual se revisaron los rubros de: Caja y Bancos, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Cuentas por Pagar, Propiedad, Planta y Equipo, Presupuesto y Seguimiento de Recomendaciones, de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la Entidad, se estableció hecho con indicio de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene el mismo y que se describe a continuación.

### CAPITULO III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

#### 1. IRREGULAR ADQUISICIÓN DE MOTOR PARA VEHÍCULO MUNICIPAL

Al efectuar la revisión de los desembolsos en concepto de Servicios No Personales, se verificó que en el año 2016, la Administración Municipal realizó la compra de un motor usado para el vehículo municipal marca Mazda, color rojo vino; adquisición en la que se presentaron las siguientes irregularidades:

1. No se encontró adjunto a la orden de pago el dictamen o informe del mecánico donde conste que el motor estaba dañado y que ya no prestaba ninguna utilidad por lo que debía ser reemplazado.
2. Se comprobó que la compra fue realizada en el País de Guatemala y no en el Territorio Nacional, sin existir evidencia de que no hay en el País proveedores que suministren este tipo de repuesto.
3. No se realizaron el número de cotizaciones establecidas dentro del País, ya que solamente se encontró evidencia de haber realizado una cotización, lo que no permite realizar un comparativo de precios que permita comprobar que la compra fue realizada tomando en cuenta la relación costo/beneficio, tampoco se encontró evidencia que se haya solicitado al Sistema de Administración de Rentas (SAR) el cambio de motor.
4. La Corporación Municipal autorizó efectuar la compra según Acta 344-2016, de fecha 1 de junio de 2016, en apego a lo informado por el Alcalde Municipal en relación a las dos (2) cotizaciones efectuadas en los Países de Honduras y Guatemala, obteniendo los siguientes precios: 1. PROAUTO, San Pedro Sula L80,000.00 y 2. Motores y Equipo Del Atlántico por Q. 22,500.00 equivalentes a L74,000.00 más L2,920.00 de Impuestos y el Aforo por L2,394.10 para un total de L79,314.10. **(Ver en anexo 2.1, página 13, copia de la Certificación del Punto No. 14, del Acta No. 344-2016, de fecha 1 de junio de 2016)**, sin embargo las cotizaciones que se encuentran adjuntas a la Orden de Pago son de fecha 07 y 08 de junio de 2016, fecha posterior a la celebración de la sesión de Corporación Municipal, provocando de esta manera la autorización de la compra en base en algo incierto.
5. Asimismo, se encontró que la cotización enviada por Motores y Equipo Del Atlántico fue en Dólares (US) por la cantidad de \$600.00 y no en Quetzales, no encontrando así la Comisión Auditora documentación que respalde lo manifestado por el Alcalde en cuanto al costo de dicho suministro en moneda Quetzal. **(Ver en anexo 2.2, página 14, copia de las cotizaciones presentadas por Motores y Equipo Del Atlántico y ProAuto.)**
6. La Ley de Contratación del Estado establece la prohibición de adquisición de bienes usados, salvo aquellos que hayan sido autorizados por el Presidente de la República, no encontrando en este caso dicha autorización.
7. La compra en el extranjero generó gastos adicionales que incrementaron el costo, como ser: el pago de aforo e impuestos aduaneros por la introducción y legalización del motor, así como el pago de viáticos a Funcionarios (Alcalde y Regidor) y Empleados Municipales, los que se detallan así:

Descripción de los Gastos realizados en la compra del motor:	Valor (L)
Compra de Motor	74,000.00
Pago de aforo más impuestos aduaneros	5,314.10
<b>Pago de Viáticos:</b>	
Alcalde Municipal	3,695.95
Regidor Municipal	3,695.95
Gerente Municipal	2,994.00
<b>Total</b>	<b>89,699.90</b>

(Ver en anexo 2.3, página 15 detalle de los gastos que se erogaron en la compra del motor y copia de las órdenes de pago)

8. Haciendo un comparativo entre lo pagado y la cotización del Proveedor Nacional, se puede ver que la Administración Municipal desembolsó más de lo que hubiese pagado si la compra la hubiese realizado en el Territorio Nacional, sin embargo analizando las dos cotizaciones que presentaron los oferentes, la de mejor precio fue la que ofertó el Proveedor Extranjero (\$600.00), no obstante, el valor facturado y cancelado se realizó en Quetzales (Q22,500.00) por lo que la misma no corresponde a lo cotizado, según detalle así:

**a) Comparativo de Cotizaciones:**

Proveedor	Fecha de la Cotización	Monto de la Oferta (\$)	Factor de Cambio	Monto en Lempiras
Motores y Equipos Del Atlántico, S. A	08/06/2016	600.00	22.8843	13,730.58
Pro Auto	07/06/2016	-----	-----	80,000.00

(Ver en anexo 2.2, página 14, copia de las cotizaciones presentadas por Motores y Equipo Del Atlántico y ProAuto).

**b) Comparativo de Precios entre Cotización y lo Facturado:**

Proveedor	Cotización				Factura de Compra			Diferencia
	Fecha	Monto de la Oferta (\$)	Factor de Cambio	Monto en Lempiras	Fecha	Monto en Quetzales	Valor en Lempiras	
Motores y Equipos Del Atlántico, S. A	08/06/2016	600.00	22.8843	13,730.58	08/06/2016	22,500.00	74,000.00	60,269.42

Además según la Declaración Aduanera el motor comprado tiene un valor FOB de \$600.00 más los gastos de flete y seguro que hacen un valor CIF de \$669.00, lo que equivale a QUINCE MIL DOSCIENTOS TRES LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L15,203.16) (Ver en anexo 2.4, página 16, copia de la Declaración Aduanera), valor que guarda relación con el monto de la cotización del Proveedor Motores y Equipos Del Atlántico, S. A, no obstante, en la factura de compra el pago se realizó en Quetzales por la cantidad de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q22,500.00), gasto que fue registrado en Lempiras por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL (L74,000.00) (Ver en anexo 2.3, página 15, detalle de los gastos que se erogaron en la compra del motor y copia de las órdenes de pago), sin embargo, ni en la orden de pago y la factura se establece el factor de cambio que se utilizó para dicho registro, ya que al 30 de junio de 2016 el valor del Quetzal a

Lempira Hondureño registrado es de 2.98 (**Ver en anexo 2.5, página 17, factor de cambio del Quetzal a Lempira registrado al 30 de junio de 2016**), lo que equivale a la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA LEMPIRAS (L67,050.00), existiendo una diferencia de L6,950.00 entre el valor del registro y la factura, según se muestra así:

Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Proveedor	Descripción del Gasto	Monto Pagado en Q	Factor de Cambio	Monto en Lempiras	Valor del Gasto registrado	Diferencia
11846	29/06/2016	Motores y Equipos del Atlántico	Compra de 1 motor Mazda para reparación de vehículo Mazda color Rojo vino.	22,500.00	2.98	67,050.00	74,000.00	6,950.00

Incumpliendo lo establecido en:

**Constitución de la Republica, Artículo 321.** “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**Código Penal del Decreto 144-83, Título XIII Delitos contra la Administración Pública, Capítulo III.**

**Ley de Municipalidades, Artículo 43.-** “Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.”

**Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 121.** “Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia Responsabilidad por Dolo Culpa o Negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.”

**Artículo 122 Infracciones a la Ley.** “Constituyen infracciones para efectos del Artículo anterior:

1)...4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos o en virtud de funciones encomendadas...6) No justificar la inversión de los fondos asignados;...”

**Ley de Contratación del Estado, Artículo 53. Margen de Preferencia Nacional.** “Cuando hubieren oferentes nacionales y extranjeros, para fines exclusivos de comparación y evaluación, y consecuentemente con la escogencia de la mejor oferta, tratándose de suministros, se sumará a la mejor oferta extranjera un valor equivalente al de los impuestos de importación correspondientes, si el bien o suministro estuviera gravado con dicho impuesto, de no ser así, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor de dicha oferta, si se trata de obra pública y servicios básicos, siempre para efectos de evaluación y escogencia de la mejor oferta, se sumará a la oferta de compañías extranjeras hasta un siete y medio por ciento ( 7 1/2%) del monto de la oferta. Si de esta operación resulta que la mejor oferta extranjera es superior en monto a la nacional se escogerá esta última como la mejor oferta de la licitación procediendo entonces a la adjudicación del contrato. Este último mecanismo no se aplicará a los participantes extranjeros a los cuales deba darse trato nacional en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio de los cuales el Estado sea parte y cuando se trate de la ejecución

de empréstitos otorgados por organismos financieros internacionales, en cuyo caso se aplicarán los márgenes de preferencia en los términos que lo permitan los instructivos o políticas de adquisiciones de dichos organismos.”

**Artículo 84. Prohibición de compra de Bienes Usados.** “Se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado, así como, las compras a abastecedores únicos, salvo las excepciones contempladas en esta Ley. Antes de hacer nuevas compras de equipos u otros bienes, deberá hacerse una adecuada utilización de los existentes. Cuando se determinen bienes adscritos a cualquier dependencia que, dejados de utilizar, no puedan ser aprovechados eficientemente por otra, serán considerados como propiedad excedente y serán vendidos en pública subasta por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República. En caso de ausencia de postores en la subasta, los bienes podrán ser donados de preferencia a Instituciones del Estado. En la Administración Descentralizada y demás entes públicos previstos en el Artículo 1 de la presente Ley, se observará un procedimiento similar, con las modalidades propias de su organización interna.”

**Artículo 155. Adquisición de Maquinaria y Equipo Usado.** “No obstante, lo dispuesto en el Artículo 84 de la presente Ley, las Municipalidades de manera individual o colectiva, están autorizados para adquirir maquinaria y equipo con un uso no mayor de ocho (8) años, de marcas representadas en Honduras, siempre que dichas adquisiciones se hagan en subasta o licitación pública. En este último caso, el proveedor garantizará el buen funcionamiento de la maquinaria o equipo por un período mínimo de tres (3) meses o seiscientas (600) horas de uso. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), deberá proporcionar asistencia técnica en estos casos.”

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 38.- INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.** “Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe de equipo de la Auditoría o responsable de la investigación, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.”

Mediante Oficio 036-018-2017, de fecha 29 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Walter Javier Pineda Escalón, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho ante comentado, contestando el oficio el señor Denis Francisco López Fuentes, Gerente Municipal mediante nota de fecha 2 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “El dictamen según se sugiere por un mecánico especialista no se realizó por escrito ya que dicho motor del vehículo Mazda BT-50 se fundió, arruinándose por completo donde la única manera de reparación era cambiarlo en su totalidad, dicho carro se arruino cuando venía de una diligencia del municipio vecino de Sensenti, Ocotepeque, por las circunstancias de la zona se trasladó hasta el taller ASOCIADOS EL LLANO que se consideró el lugar más apto para dejarlo, a la hora de comenzar el proceso de compra se realizaron las tres cotizaciones; 1. INVESA (MAZDA)

donde se nos dijo que ellos no vendían motores completos por políticas de la empresa y mercadeo solo vendían repuestos y por tal razón no podían tampoco generar una cotización formal, 2. Cotización se realizó en PRO-AUTO ubicada en la ciudad de Progreso Yoro, donde ellos nos expresaban ellos no lo tenían a mano si no los encargaban a EE UU, y su proceso de llegada al País Honduras tardaba de tres a cuatro meses, y viendo la necesidad que nuestra Municipalidad tenía en ese momento ya que solo se contaba con un vehículo municipal, se optó por ceder a la cotización en la ciudad de Guatemala donde efectivamente entre las cotizaciones por escrito las más barata y por el tiempo era la de Guatemala y asumiendo y siguiendo los procesos legales que esto conllevaría al adquirir la compra en dicho País se realizaron los pagos de trámites aduaneros para la legalización correspondiente del motor en el País Honduras, de tal razón que en dicho País de Guatemala tampoco venden motores nuevos, se acordó por la corporación Municipal la compra de motor usado viendo la misma necesidad de tener el vehículo.”

**En anexo 2.6, página 17, consta el oficio de solicitud de justificación del señor Walter Javier Pineda Escalón y contestación del señor Denis Franco López Fuentes.**

Se envió oficio N° 036-018-2017, de fecha 29 de junio de 2017, al señor Walter Javier Pineda Escalón, Alcalde Municipal y oficio N° 113-018-2017, de fecha 21 de marzo de 2018, al señor Juan Miguel Pineda Velásquez, Tesorero Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

**En anexo 2.6, página 17, consta los oficios de solicitud de justificación de los señores: Walter Javier Pineda Escalón y Juan Miguel Pineda Velásquez.**

La ejecución de la compra del motor para el vehículo municipal, sin contar con un informe o dictamen por un experto y efectuando la misma en el extranjero, sin evidenciar la no existencia de Proveedores en el Territorio Nacional y al brindar información inexistente por parte del Alcalde Municipal a la Corporación Municipal, debido a que las cotizaciones presentadas por este pertenecen a una fecha posterior a la sesión en donde se informó sobre las mismas, provocando una autorización de compra en base en algo incierto, encontrándose además que la cotización enviada por el Proveedor al que se le realizó la compra fue en moneda extranjera (US Dólares) misma que guarda relación con el valor declarado en la Aduana y no con el valor en Quetzales con que se efectuó el pago, en tal sentido se pudo observar que la Administración Municipal desembolsó una cantidad mayor a la cantidad que hubiese pagado si la compra la hubiera realizado en el Territorio Nacional, ocasionando esto un perjuicio económico a la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de: **SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L60,269.42).**

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIÓN

De la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocotepaque se concluye lo siguiente:

Es responsabilidad de la Administración Municipal haber efectuado la compra de un motor en el extranjero sin presentar evidencia de la no existencia de Proveedores en el Territorio Nacional.

Es responsabilidad de la Administración Municipal haber presentado información inexistente a la Corporación Municipal en relación a las cotizaciones realizadas, ya que las mismas son de fecha posterior a la fecha en que se efectuó la sesión de Corporación donde se autorizó la compra.

La Ley de Contratación del Estado, establece la prohibición de adquirir bienes usados salvo aquellos que hayan sido autorizados por el Presidente de la República, no encontrando en este caso dicha autorización.

La compra del Motor al Proveedor Motores y Equipo Del Atlántico ocasionó que la Administración Municipal desembolsara más de lo que hubiese pagado al realizar la compra en el Territorio Nacional, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad de San Francisco Del Valle, Departamento de Ocotepaque, por la cantidad de: **SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L60,269.42)**, debido a que la compra en el extranjero generó gastos adicionales que incrementaron el costo, como ser: el pago de aforo e impuestos aduaneros por la introducción y legalización del motor, así como el pago de viáticos a Funcionarios (Alcalde y Regidor) y Empleados Municipales.

## CAPÍTULO V

### RECOMENDACIÓN

#### Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado de que la Administración Municipal autorizó compra de motor para vehículo municipal sin cumplir con lo establecido en la Ley, provocando una pérdida al Patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L60,269.42)**

Tegucigalpa, MDC, 21 de noviembre de 2022

---

KEILA AMALEC ALVARADO SILVA

Supervisora

---

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA  
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

---

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ  
Gerente de Auditoría Sector Municipal